Diario Oficial
de la Unión Europea

ES
Serie L

2025/1874

15.9.2025

DECISIÓN (UE) 2025/1874 DE LA COMISIÓN

de 12 de septiembre de 2025

por la que se modifica la Decisión (UE) 2024/2383 en lo que respecta a la designación de coordinadores europeos para los corredores europeos de transporte Atlántico, Rin-Danubio y Mar Báltico-Mar Negro-Mar Egeo y al establecimiento de los procedimientos para el ejercicio de su misión y de sus tareas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 ([1]), y en particular su artículo 52, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) En el capítulo V del Reglamento (UE) 2024/1679 se establece la función de los corredores europeos de transporte como instrumentos para facilitar la aplicación coordinada de la red básica y la red básica ampliada y, en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento mencionado se enumeran dichos corredores.

(2) De conformidad con el artículo 52, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1679, los coordinadores europeos se designan para facilitar la implantación coordinada de los corredores europeos de transporte, del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS) y del Espacio Marítimo Europeo.

(3) La función de los coordinadores europeos es de la mayor importancia para el desarrollo de los corredores europeos de transporte y para la cooperación a lo largo de estos.

(4) Mediante la Decisión (UE) 2024/2383 de la Comisión ([2]) se designó a los coordinadores europeos para siete de los nueve corredores europeos de transporte. Los puestos de los coordinadores europeos para los corredores europeos de transporte Rin-Danubio y Mar Báltico-Mar Negro-Mar Egeo siguen vacantes y deben cubrirse.

(5) También se propone sustituir al coordinador europeo del corredor europeo de transporte Atlántico, con el acuerdo de este último.

(6) De conformidad con el artículo 52, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1679, se consultó a los Estados miembros, a los países vecinos que forman parte de los corredores europeos de transporte afectados, al Parlamento Europeo y al Consejo. Los Estados miembros afectados han manifestado su acuerdo con la designación de los coordinadores europeos, mientras que el Parlamento Europeo emitió un dictamen favorable en julio de 2025 y el Consejo, en julio de 2025.

(7) Dos puestos de los coordinadores europeos están actualmente vacantes, por lo que su nombramiento es urgente. Por esta razón, la presente Decisión debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación.

([1]) DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj.

([2]) Decisión (UE) 2024/2383 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2024, por la que se designan los coordinadores europeos para los corredores europeos de transporte, el Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS) y el Espacio Marítimo Europeo, y se establecen los procedimientos para el ejercicio de su misión y de sus tareas (DO L, 2024/2383, 9.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2024/2383/oj).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión (UE) 2024/2383 de la Comisión se modifica como sigue:

1) En el artículo 2, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:
«No obstante, el mandato de los coordinadores europeos para los corredores europeos de transporte Atlántico, Mar Báltico-Mar Negro-Mar Egeo y Rin-Danubio comenzará el 16 de septiembre de 2025 y finalizará cuatro años después de esa fecha.».

2) El anexo I se sustituye por el texto del anexo I de la presente Decisión.

3) En el anexo II, se añaden las cartas de mandato para los coordinadores europeos del corredor europeo de transporte Rin-Danubio y los corredores europeos de transporte Mar Báltico-Mar Negro-Mar Egeo que figuran en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de septiembre de 2025.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

Por el que se designan los coordinadores europeos para los corredores europeos de transporte, el ERTMS y el Espacio Marítimo Europeo

Mar del Norte-Báltico	**Catherine TRAUTMANN (FR)**
Escandinavia-Mediterráneo	**Pat COX (IE)**
Atlántico	**François BAUSCH (LU)**
Mar del Norte-Rin-Mediterráneo	**Paweł WOJCIECHOWSKI (PL)**
Mediterráneo	**Mathieu GROSCH (BE)**
Mar Báltico-Mar Adriático	**Anne Elisabet JENSEN (DK)**
Balcanes Occidentales-Mediterráneo Oriental	**Marian-Jean MARINESCU (RO)**
ERTMS	**Matthias RUETE (DE)**
Espacio Marítimo Europeo	**Gesine MEISSNER (DE)**
Corredor Rin-Danubio	**Margarida MARQUES (PT)**
Mar Báltico-Mar Negro-Mar Egeo	**Mario MAURO (IT)**

ANEXO II

Carta de mandato para el coordinador europeo del

corredor europeo de transporte Rin-Danubio

El Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]) prevé el nombramiento de coordinadores europeos responsables de la aplicación de los corredores europeos de transporte y de las dos prioridades horizontales, es decir, el Espacio Marítimo Europeo y el Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS).

El enfoque basado en los corredores permite una cooperación eficiente entre los principales agentes que intervienen en la gestión de proyectos transfronterizos y nacionales de importancia europea situados en el corredor. Los corredores europeos de transporte engloban todos los modos de transporte, con el objetivo de aumentar la eficiencia a gran escala del sistema de transporte europeo. Por lo tanto, el establecimiento de los corredores europeos de transporte desempeña un papel fundamental para alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión en materia de una transición del transporte sostenible y a reforzar la economía europea.

Usted ha aceptado la responsabilidad de ejercer de coordinador europeo para el corredor Rin-Danubio. El corredor inicia en los puertos del norte de Alemania de Wilhelmshaven, Bremen, Hamburgo y Rostock, con varios ejes multimodales que conducen a Berlín, Hannover, Leipzig y Dresde, y a Praga, donde el eje del corredor norte se encuentra con el eje más occidental que comienza en la ciudad francesa de Estrasburgo y se desplaza a las ciudades alemanas de Fráncfort y Stuttgart y continúa hacia el este hasta Praga y Múnich, respectivamente. A continuación, atraviesa Austria, Eslovaquia y Hungría para llegar a los puertos rumanos de Constanta y Galati. El eje del corredor que proporciona una conexión con Eslovaquia se extiende hasta Lviv, en Ucrania. Abarca las líneas ferroviarias, carreteras, aeropuertos, puertos, terminales ferrocarril-carretera y el sistema de vías navegables interiores del río Elbe, el canal lateral del Elbe, una parte del Elbe Mittellandkanal, el Weser, el Geesthacht Schleusenkanal y el río Vltava en la parte norte del corredor y el Meno, el canal Meno-Danubio, todo el Danubio aguas abajo de Kelheim y los ríos Váh, Sava y Tisza. Los proyectos clave consisten en la eliminación de los cuellos de botella de navegación a lo largo del Danubio y otras vías navegables interiores, así como los tramos ferroviarios transfronterizos Dresde-Praga, Praga-Viena/Bratislava-Budapest y Budapest-Bucarest, así como los principales tramos nacionales, como Stuttgart-Ulm.

La Comisión tiene la certeza de que su apoyo, con el que cuenta plenamente, será fundamental para lograr el éxito continuado de los corredores europeos de transporte y las prioridades horizontales.

Misión

El objetivo de la labor del coordinador europeo es impulsar el desarrollo global del corredor a través de actividades de coordinación específicas, en particular en relación con la inversión en proyectos (sincronización de los trabajos, asignación de fondos de financiación nacionales y de la Unión) y, en su caso, otras acciones específicas para promover un sistema de transporte competitivo y eficiente en el uso de los recursos. A tal fin, el coordinador europeo facilita la cooperación entre los Estados miembros afectados, orienta la participación de las partes interesadas pertinentes en el foro del corredor y respalda la preparación e implantación de los actos de ejecución de la Comisión a que se refiere el artículo 55 del Reglamento (UE) 2024/1679, sobre la base de los planes de trabajo para los corredores contemplados en el artículo 54 de dicho Reglamento.

Entre sus funciones, que se derivan de las establecidas en el artículo 52, apartado 5, 6 y 7, del Reglamento (UE) 2024/1679, figurarán las siguientes:

— analizar el estado de cumplimiento y apoyar la implantación coordinada del corredor europeo de transporte Rin-Danubio, de conformidad con las normas de la red transeuropea de transporte (RTE-T);

— de conformidad con el artículo 54, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, elaborar, a más tardar el 19 de julio de 2026 y, a continuación, cada cuatro años, un plan de trabajo, junto con los Estados miembros afectados y, cuando proceda, en consulta con los países vecinos que formen parte del corredor europeo de transporte Rin-Danubio;

([1]) Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

— presentar un informe anual de situación al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros afectados sobre los avances realizados en la implantación del corredor europeo de transporte Rin-Danubio; dicho informe anual de situación se centrará en los progresos realizados en relación con las prioridades e inversiones clave, describirá la naturaleza de los problemas encontrados a la hora de ejecutarlas y propondrá soluciones;

— ofrecer apoyo a los Estados miembros y, cuando proceda y sea pertinente, a los países vecinos en la aplicación del plan de trabajo;

— de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, crear oficialmente y presidir el foro del corredor, compuesto por las partes interesadas en la gestión de infraestructuras; el foro se reunirá periódicamente durante su mandato;

— consultar al foro del corredor sobre el plan de trabajo e informar de forma periódica al foro sobre la ejecución del plan de trabajo;

— cuando sea necesario, crear y presidir diversos grupos de trabajo dependientes del foro del corredor, de conformidad con el artículo 53, apartado 4, del Reglamento (UE) 2024/1679;

— llevar a cabo todas las misiones necesarias en las capitales, regiones y nodos urbanos pertinentes que se sitúen en el corredor de transporte;

— hacer un seguimiento de la ejecución y coordinación del plan de trabajo y del acto de ejecución de la Comisión que se basa en él, así como de otros actos de ejecución específicos para los tramos transfronterizos, cuando proceda;

— consultar, cuando proceda, a las autoridades regionales y locales, a los gestores de infraestructuras, y a los operadores de transporte, en particular a aquellos que son miembros de la gobernanza del transporte ferroviario de mercancías, a la industria de suministro, a los usuarios del transporte y a las partes interesadas pertinentes en relación con el plan de trabajo y su ejecución;

— informar a los Estados miembros, al Consejo, a los países vecinos que formen parte del corredor europeo de transporte Rin-Danubio, al Parlamento Europeo y a la Comisión, así como a cualquier otra entidad que participe en el desarrollo del corredor europeo de transporte Rin-Danubio, sobre las dificultades encontradas y las soluciones propuestas;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros y el gobierno del transporte ferroviario de mercancías para determinar las prioridades y las necesidades de inversión para el transporte ferroviario de mercancías en las líneas ferroviarias de transporte de mercancías del corredor europeo de transporte Rin-Danubio, teniendo en cuenta los beneficios aportados a la red transeuropea de transporte y las fechas generales de finalización establecidas en el Reglamento (UE) 2024/1679, sin perjuicio de las competencias del gobierno del transporte ferroviario de mercancías en virtud del Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo [2] y de las competencias de los Estados miembros en materia de gestión y financiación de las infraestructuras;

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de mercancías, determinar qué posibles obstáculos existen, como los de carácter técnico, administrativo y operativo, con especial atención a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros en cuestión para contribuir a determinar las prioridades y las necesidades de inversión para las líneas de transporte ferroviario de viajeros del corredor europeo de transporte Rin-Danubio;

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, determinar qué posibles obstáculos existen, por ejemplo, de carácter técnico, administrativo y operativo, atendiendo especialmente a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

[2] Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 276 de 20.10.2010, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2010/913/oj).

— cooperar estrechamente con los Estados miembros afectados para facilitar, cuando proceda, los contactos y la coordinación entre los representantes del sector marítimo y de las vías navegables interiores con vistas a aumentar sus sinergias;

— comprobar si los proyectos propuestos por los Estados miembros o, en su caso, por países vecinos para la cofinanciación en el marco del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) son coherentes con las prioridades del plan de trabajo;

— cooperar con los países vecinos e involucrarlos en las actividades del corredor, como el foro del corredor o los grupos de trabajo;

— cooperar con organizaciones internacionales para actividades relacionadas con el corredor que se extiendan a países vecinos que sean miembros de dichas organizaciones internacionales.

Por consiguiente, su función de coordinador europeo será de naturaleza muy diversa y de gran importancia para la Unión y para el proyecto en su conjunto, en el contexto de la programación de la financiación y del diálogo político con los Estados miembros, de manera que estos puedan superar las dificultades a las que podrían enfrentarse al llevar a cabo los distintos proyectos de infraestructura.

Normas y procedimientos

Su labor como coordinador europeo tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión (UE) 2025/1874 de la Comisión ([3]) y podrá renovarse de mutuo acuerdo.

La Comisión podrá modificar en cualquier momento la duración de su mandato por iniciativa propia o si usted así lo solicita. La Comisión se reserva el derecho de revocar su mandato en cualquier momento.

En el ejercicio de su misión, no comprometerá la responsabilidad de la Comisión sin el consentimiento previo y por escrito de esta. Así pues, actuará con total imparcialidad, de forma independiente y confidencial y utilizará del mejor modo posible sus conocimientos y competencias profesionales en el interés exclusivo de la Unión.

Evitará cualquier situación que plantee un conflicto de intereses en los ámbitos en los que deba intervenir. Informará a la Comisión inmediatamente de cualquier conflicto de intereses que surja durante su mandato.

Además, deberá comprometerse a no utilizar ni divulgar ningún documento o información que obre en su poder en el ejercicio de sus funciones, salvo si tal información ya ha sido publicada. Todos los resultados que obtenga serán propiedad de la Unión, que podrá utilizarlos o publicarlos si lo considera necesario.

En el ejercicio de su misión, se le concederá una dieta mensual a tanto alzado de 3 000 EUR para cubrir los gastos relacionados con la asistencia de secretaría cuando no la presten directamente los servicios de la Comisión (comunicación, mobiliario de oficina de naturaleza diversa, espacio de oficina) y los gastos de representación durante viajes y misiones, de conformidad con las normas de la Comisión.

El director de la Dirección «Inversión, Transporte Innovador y Sostenible» es su persona de contacto en la Dirección General de Movilidad y Transportes. La Comisión puede garantizarle de antemano que, en el desempeño de su misión, usted contará con el pleno apoyo de dicho director, así como de los colaboradores que se nombren para asistirle en su labor cotidiana en cuestiones técnicas y administrativas.

La Dirección General de Movilidad y Transportes organizará reuniones periódicas entre los coordinadores europeos para que puedan compartir información y experiencias.

([3]) Decisión (UE) 2025/1874 de la Comisión, de 12 de septiembre de 2025, por la que se modifica la Decisión (UE) 2024/2383 en lo que respecta a la designación de coordinadores europeos para los corredores europeos de transporte Atlántico, Rin-Danubio y Mar Báltico-Mar Negro-Mar Egeo y al establecimiento de los procedimientos para el ejercicio de su misión y de sus tareas (DO L, 2025/1874, 15.9.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2025/1874/oj).

Los órganos jurisdiccionales belgas serán los únicos competentes respecto a la validez, aplicación o interpretación del presente contrato. El presente contrato se rige por el Derecho belga.

Carta de mandato para el coordinador europeo del

corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Negro-Mar Egeo

El Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo ([4]) prevé el nombramiento de coordinadores europeos responsables de la aplicación de los corredores europeos de transporte y de las dos prioridades horizontales, es decir, el Espacio Marítimo Europeo y el Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS).

El enfoque basado en los corredores permite una cooperación eficiente entre los principales agentes que intervienen en la gestión de proyectos transfronterizos y nacionales de importancia europea situados en el corredor. Los corredores europeos de transporte engloban todos los modos de transporte, con el objetivo de aumentar la eficiencia a gran escala del sistema de transporte europeo. Por lo tanto, el establecimiento de los corredores europeos de transporte desempeña un papel fundamental para alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión en materia de una transición del transporte sostenible y a reforzar la economía europea.

Usted ha aceptado la responsabilidad de ejercer de coordinador europeo para el corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Negro-Mar Egeo. El corredor se extiende al norte desde Helsinki (Finlandia), a través de Estonia, Letonia y Lituania, pasando por Gdansk y Varsovia hasta el sur de Polonia. Desde allí, la red conduce a Lviv (Ucrania) y Chişinău (Moldavia) hasta la ciudad ucraniana portuaria de Odesa, en el mar Negro. Otro tramo va de Eslovaquia y Hungría a Rumanía, para después conectar con Bulgaria y Grecia. El corredor llega hasta Chipre mediante un enlace del Espacio Marítimo Europeo. El corredor abarca las líneas ferroviarias, carreteras, aeropuertos, puertos y terminales ferrocarril-carretera. Los proyectos clave son el proyecto Rail Baltica y la conexión con Ucrania y Moldavia.

La Comisión tiene la certeza de que su apoyo, con el que cuenta plenamente, será fundamental para lograr el éxito continuado de los corredores europeos de transporte y las prioridades horizontales.

Misión

El objetivo de la labor del coordinador europeo es impulsar el desarrollo global del corredor a través de actividades de coordinación específicas, en particular en relación con la inversión en proyectos (sincronización de los trabajos, asignación de fondos de financiación nacionales y de la Unión) y, en su caso, otras acciones específicas para promover un sistema de transporte competitivo y eficiente en el uso de los recursos. A tal fin, el coordinador europeo facilita la cooperación entre los Estados miembros afectados, orienta la participación de las partes interesadas pertinentes en el foro del corredor y respalda la preparación e implantación de los actos de ejecución de la Comisión a que se refiere el artículo 55 del Reglamento (UE) 2024/1679, sobre la base de los planes de trabajo para los corredores contemplados en el artículo 54 de dicho Reglamento.

Entre sus funciones, que se derivan de las establecidas en el artículo 52, apartado 5, 6 y 7, del Reglamento (UE) 2024/1679, figurarán las siguientes:

— analizar el estado de cumplimiento y apoyar la implantación coordinada del corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Negro-Mar Egeo, de conformidad con las normas de la red transeuropea de transporte (RTE-T);

— de conformidad con el artículo 54, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, elaborar, a más tardar el 19 de julio de 2026 y, a continuación, cada cuatro años, un plan de trabajo, junto con los Estados miembros afectados y, cuando proceda, en consulta con los países vecinos que formen parte del corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Negro-Mar Egeo;

— presentar un informe anual de situación al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros afectados sobre los avances realizados en la implantación del corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Negro-Mar Egeo; dicho informe anual de situación se centrará en los progresos realizados en relación con las prioridades e inversiones clave, describirá la naturaleza de los problemas encontrados a la hora de ejecutarlas y propondrá soluciones;

([4]) Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

— ofrecer apoyo a los Estados miembros y, cuando proceda y sea pertinente, a los países vecinos en la aplicación del plan de trabajo;

— de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1679, crear oficialmente y presidir el foro del corredor, compuesto por las partes interesadas en la gestión de infraestructuras; el foro se reunirá periódicamente durante su mandato;

— consultar al foro del corredor sobre el plan de trabajo e informar de forma periódica al foro sobre la ejecución del plan de trabajo;

— cuando sea necesario, crear y presidir diversos grupos de trabajo dependientes del foro del corredor, de conformidad con el artículo 53, apartado 4, del Reglamento (UE) 2024/1679;

— llevar a cabo todas las misiones necesarias en las capitales, regiones y nodos urbanos pertinentes que se sitúen en el corredor de transporte;

— hacer un seguimiento de la ejecución y coordinación del plan de trabajo y del acto de ejecución de la Comisión que se basa en él, así como de otros actos de ejecución específicos para los tramos transfronterizos, cuando proceda;

— consultar, cuando proceda, a las autoridades regionales y locales, a los gestores de infraestructuras, a los operadores de transporte, en particular a aquellos que son miembros de la gobernanza del transporte ferroviario de mercancías, a la industria de suministro, a los usuarios del transporte y a las partes interesadas pertinentes en relación con el plan de trabajo y su ejecución;

— informar a los Estados miembros, al Consejo, a los países vecinos que formen parte del corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Negro-Mar Egeo, al Parlamento Europeo y a la Comisión, así como a cualquier otra entidad que participe en el desarrollo del corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Negro-Mar Egeo, sobre las dificultades encontradas y las soluciones propuestas;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros y el gobierno del transporte ferroviario de mercancías para determinar las prioridades y las necesidades de inversión para el transporte ferroviario de mercancías en las líneas ferroviarias de transporte de mercancías del corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Negro-Mar Egeo, teniendo en cuenta los beneficios aportados a la red transeuropea de transporte y las fechas generales de finalización establecidas en el Reglamento (UE) 2024/1679, sin perjuicio de las competencias del gobierno del transporte ferroviario de mercancías en virtud del Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ([5]) y de las competencias de los Estados miembros en materia de gestión y financiación de las infraestructuras;

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de mercancías, determinar qué posibles obstáculos existen, como los de carácter técnico, administrativo y operativo, con especial atención a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros en cuestión para contribuir a determinar las prioridades y las necesidades de inversión para las líneas de transporte ferroviario de viajeros del corredor europeo de transporte Mar Báltico-Mar Negro-Mar Egeo;

— supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, determinar qué posibles obstáculos existen, por ejemplo, de carácter técnico, administrativo y operativo, atendiendo especialmente a la dimensión transfronteriza, y formular recomendaciones a este respecto, cuando proceda;

— cooperar estrechamente con los Estados miembros afectados para facilitar, cuando proceda, los contactos y la coordinación entre los representantes del sector marítimo y de las vías navegables interiores con vistas a aumentar sus sinergias;

— comprobar si los proyectos propuestos por los Estados miembros o, en su caso, por países vecinos para la cofinanciación en el marco del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) son coherentes con las prioridades del plan de trabajo;

([5]) Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 276 de 20.10.2010, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2010/913/oj).

— cooperar con los países vecinos e involucrarlos en las actividades del corredor, como el foro del corredor o los grupos de trabajo;

— cooperar con organizaciones internacionales para actividades relacionadas con el corredor que se extiendan a países vecinos que sean miembros de dichas organizaciones internacionales.

Por consiguiente, su función de coordinador europeo será de naturaleza muy diversa y de gran importancia para la Unión y para el proyecto en su conjunto, en el contexto de la programación de la financiación y del diálogo político con los Estados miembros, de manera que estos puedan superar las dificultades a las que podrían enfrentarse al llevar a cabo los distintos proyectos de infraestructura.

Normas y procedimientos

Su labor como coordinador europeo tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión (UE) 2025/1874 de la Comisión ([6]) y podrá renovarse de mutuo acuerdo.

La Comisión podrá modificar en cualquier momento la duración de su mandato por iniciativa propia o si usted así lo solicita. La Comisión se reserva el derecho de revocar su mandato en cualquier momento.

En el ejercicio de su misión, no comprometerá la responsabilidad de la Comisión sin el consentimiento previo y por escrito de esta. Así pues, actuará con total imparcialidad, de forma independiente y confidencial y utilizará del mejor modo posible sus conocimientos y competencias profesionales en el interés exclusivo de la Unión.

Evitará cualquier situación que plantee un conflicto de intereses en los ámbitos en los que deba intervenir. Informará a la Comisión inmediatamente de cualquier conflicto de intereses que surja durante su mandato.

Además, deberá comprometerse a no utilizar ni divulgar ningún documento o información que obre en su poder en el ejercicio de sus funciones, salvo si tal información ya ha sido publicada. Todos los resultados que obtenga serán propiedad de la Unión, que podrá utilizarlos o publicarlos si lo considera necesario.

En el ejercicio de su misión, se le concederá una dieta mensual a tanto alzado de 3 000 EUR para cubrir los gastos relacionados con la asistencia de secretaría cuando no la presten directamente los servicios de la Comisión (comunicación, mobiliario de oficina de naturaleza diversa, espacio de oficina) y los gastos de representación durante viajes y misiones, de conformidad con las normas de la Comisión.

El director de la Dirección «Inversión, Transporte Innovador y Sostenible» es su persona de contacto en la Dirección General de Movilidad y Transportes. La Comisión puede garantizarle de antemano que, en el desempeño de su misión, usted contará con el pleno apoyo de dicho director, así como de los colaboradores que se nombren para asistirle en su labor cotidiana en cuestiones técnicas y administrativas.

La Dirección General de Movilidad y Transportes organizará reuniones periódicas entre los coordinadores europeos para que puedan compartir información y experiencias.

Los órganos jurisdiccionales belgas serán los únicos competentes respecto a la validez, aplicación o interpretación del presente contrato. El presente contrato se rige por el Derecho belga.».

([6]) Decisión (UE) 2025/1874 de la Comisión, de 12 de septiembre de 2025, por la que se modifica la Decisión (UE) 2024/2383 en lo que respecta a la designación de coordinadores europeos para los corredores europeos de transporte Atlántico, Rin-Danubio y Mar Báltico-Mar Negro-Mar Egeo y al establecimiento de los procedimientos para el ejercicio de su misión y de sus tareas (DO L, 2025/1874, 15.9.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2025/1874/oj).